



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 10:44:20
Recibo No. S000839767, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xMk3nWJwB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS
Nit : 900294608-3
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 68112
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 24 de agosto de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 27 N° 43 - 15 500 MTS DETRAS CETSA - San benito la rivera
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico : macroservicios-@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 2246058
Teléfono comercial 2 : 2262100
Teléfono comercial 3 : 3155568693

Dirección para notificación judicial : CALLE 27 N° 43 - 15 500 MTS DETRAS CETSA - San benito la rivera
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : macroservicios-@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 2246058
Teléfono notificación 2 : 2262100
Teléfono notificación 3 : 3155568693

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de junio de 2009 de la de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2010, con el No. 379 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 07 de diciembre de 2009 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2010, con el No. 380 del Libro IX, se decretó REFORMA



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 10:44:20
Recibo No. S000839767, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xMk3nWJwB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

- OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 003 del 12 de abril de 2010 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2010, con el No. 381 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 004 del 15 de abril de 2010 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2010, con el No. 382 del Libro IX, Tuluá para Bogotá

Por Acta No. 006 del 28 de junio de 2010 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2010, con el No. 383 del Libro IX, Bogotá para Tuluá

Por Acta No. 0003 del 07 de junio de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2012, con el No. 263 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 0004 del 19 de julio de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 2012, con el No. 349 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 0005 del 19 de febrero de 2013 de la Acta Consejo De Delegados de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2013, con el No. 99 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Acta No. 0006 del 27 de septiembre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2013, con el No. 430 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 0007 del 10 de octubre de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2014, con el No. 1031 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 0008 del 10 de octubre de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2014, con el No. 1049 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 00015 del 26 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2016, con el No. 703 del Libro IX, se decretó Aumento capital autorizado

Por Acta No. 00015 del 26 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2016, con el No. 703 del Libro IX, se decretó aumento capital suscrito y pagado

Por Acta No. 0026 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018, con el No. 10589 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 0032 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 10:44:20
Recibo No. S000839767, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xMk3nWJwB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020, con el No. 11931 del Libro IX, se decretó REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 00037 del 16 de octubre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020, con el No. 12698 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación del 18 de noviembre de 2020 de la El Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020, con el No. 12699 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 00047 del 12 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021, con el No. 12917 del Libro IX, se decretó REFORMA OBJETO SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 590 de 10 de enero de 2014 se registró el acto administrativo No. 0046 de 25 de junio de 2009, expedido por Ministerios Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. - la sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la industria del transporte público en todas sus modalidades, transporte terrestre de carga, urbano, nacional e internacional, servicios especiales de valores entre agencias y oficinas y servicios automotores en las siguientes modalidades; a) colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros; b) de pasajeros por carretera; c) individual de pasajeros en vehículos taxi y su administración; d) de carga; e) especial; f) mixto; g) multimodal; así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relaciones con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, además del alquiler de vehículos pesados y livianos, públicos o particulares, nuevos o usados, maquinaria amarilla; trailers, carrocerías, volcos y furgones. h) comercialización y distribución de todo lo relacionado con artículos de papelería, útiles escolares, artículos de oficina, litografía y tipografía. i) la comercialización y alquiler de computadoras, insumos, piezas y accesorios de equipos de cómputo, impresoras y equipos relacionados con la informática, j) comercialización y distribución de productos de aseo, belleza y limpieza, k) actividades complementarias al transporte, mensajería, paqueteo tipo currier y todas las actividades lícitas del comercio. l) suministro de toda la logística de transporte multimodal (fluvial, marítimo, aéreo, terrestre) en todo el territorio nacional e internacional. m) la organización de todas las actividades



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 10:44:20
Recibo No. S000839767, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xMk3nWJwB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

dirigidas a fomentar y desarrollar la industria del turismo nacional e internacional mediante el aprovechamiento de los recursos del país. n) la promoción de compañías cuyo objeto sea la actividad inmobiliaria y/o de propiedad raíz y la realización de toda clase de actividades relacionadas con la construcción de edificios, propiedad horizontal y similar, la construcción de todo tipo de vías, mantenimiento a propiedades etc. n) prestación del servicio de parqueadero para automotores, actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 15.000.000.000,00
No. Acciones	15.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 11.583.500.000,00
No. Acciones	11.583.500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 11.583.500.000,00
No. Acciones	11.583.500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado y aprobado por unanimidad por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales a menos que la Asamblea lo haya dispuesto por unanimidad.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 10:44:20
Recibo No. S000839767, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xMk3nWJwB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 12 de junio de 2009 de la , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2010 con el No. 379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DELIO ARTURO HENAO SIERRA	C.C. No. 94.389.733

Por Acta No. 00063 del 16 de marzo de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2022 con el No. 14039 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	DAVID ARTURO HENAO MEJIA	C.C. No. 1.006.426.064

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0001 del 09 de agosto de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2010 con el No. 384 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JONAS CASTRO BOLAÑOS	C.C. No. 6.496.640	24094-T

Por Acta No. 0010 del 15 de mayo de 2015 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2015 con el No. 292 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO	C.C. No. 66.725.792	90383-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 002 del 07 de diciembre de 2009 de la Actas Asamblea Extraordinaria	380 del 25 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 003 del 12 de abril de 2010 de la Actas Asamblea Extraordinaria	381 del 25 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 004 del 15 de abril de 2010 de la Actas Asamblea Extraordinaria	382 del 25 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 006 del 28 de junio de 2010 de la Actas Asamblea Extraordinaria	383 del 25 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 0003 del 07 de junio de 2012 de la Actas Asamblea Extraordinaria	263 del 12 de junio de 2012 del libro IX
*) Acta No. 0004 del 19 de julio de 2012 de la Actas Asamblea Extraordinaria	349 del 01 de agosto de 2012 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 10:44:20
Recibo No. S000839767, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xMk3nWJwB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

- *) Acta No. 0005 del 19 de febrero de 2013 de la Actas Acta 99 del 14 de marzo de 2013 del libro IX Consejo De Delegados
- *) Acta No. 0006 del 27 de septiembre de 2013 de la Actas 430 del 04 de octubre de 2013 del libro IX Asamblea Extraordinaria
- *) Acta No. 0007 del 10 de octubre de 2014 de la Actas 1031 del 14 de octubre de 2014 del libro IX Asamblea Extraordinaria
- *) Acta No. 0008 del 10 de octubre de 2014 de la Actas 1049 del 23 de octubre de 2014 del libro IX Asamblea Extraordinaria
- *) Acta No. 00015 del 26 de diciembre de 2016 de la Actas 703 del 30 de diciembre de 2016 del libro IX Asamblea Extraordinaria
- *) Acta No. 00015 del 26 de diciembre de 2016 de la Actas 703 del 30 de diciembre de 2016 del libro IX Asamblea Extraordinaria
- *) Acta No. 0026 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea 10589 del 13 de agosto de 2018 del libro IX Extraordinaria
- *) Acta No. 0032 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea 11931 del 06 de febrero de 2020 del libro IX Extraordinaria
- *) Acta No. 00037 del 16 de octubre de 2020 de la Asamblea 12698 del 26 de noviembre de 2020 del libro IX Extraordinaria
- *) Cert. del 18 de noviembre de 2020 de la El Revisor Fiscal 12699 del 26 de noviembre de 2020 del libro IX
- *) Acta No. 00047 del 12 de febrero de 2021 de la Asamblea 12917 del 17 de febrero de 2021 del libro IX Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5229
Otras actividades Código CIIU: F4290 F4112

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 10:44:20
Recibo No. S000839767, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xMk3nWJwB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Nombre: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS
Matrícula No.: 64590
Fecha de Matrícula: 16 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : C 27 43 15 - San Benito La Rivera
Municipio: Tulua, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,213,120,288
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Gustavo Basto Betancur

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200297196923018

Generado el 05 de septiembre de 2023 a las 15:20:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200297196923018

Generado el 05 de septiembre de 2023 a las 15:20:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200297196923018

Generado el 05 de septiembre de 2023 a las 15:20:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Javier Quiroga Alba Fecha de inicio del cargo: 23/05/2023	CC - 1030596507	Presidente Encargado
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Gustavo Adolfo Raad De La Ossa Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 73578651	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2023	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200297196923018

Generado el 05 de septiembre de 2023 a las 15:20:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 08/06/2023	CC - 1144043872	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Sandra Milena Salamanca Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2023	CC - 52797206	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9200297196923018

Generado el 05 de septiembre de 2023 a las 15:20:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleo, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Brightstar
Serving Wireless

SALIDA DE MERCANCIA PEATONAL

VERSION 00

AVISO DE SALIDA
BRIGHTSTAR COLOMBIA S.A.S.

CODIGO 220

PLACA DEL VEHICULO **6U092 GUR 092**

NOMBRE DEL CONDUCTOR **JHEISON AMAYD**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD **80876612**

FORMULARIO (S) 9193642169

FUNCIONARIO QUE AUTORIZA EL RETIRO





Correo y mucho más

Servicios Postales Nacionales
Fecha: 28/09/2021 : 12:06 PM
Remite: Vicepresidencia de operaciones
Destino: MACROSERVICIOS EXPRESS
DE COLOMBIA S.A.S
Folios: 6
Radicado: EE-000010336-2021

Bogotá, 28 de septiembre de 2021

Señor
DELIO ARTURO HENAO SIERRA
Representante Legal
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.
Regional Centro 1
Calle 27 # 43 - 15
Tuluá, Valle del Cauca

ASUNTO: Suministro soportes para indemnización Hurto vehículo de placas GUR092 junio 24 de 2021 contrato 094 de 2021 – Regional Centro 1

Cordial Saludo,

Con motivo de la ejecución del contrato No. 094 de 2021 suscrito entre Servicios Postales Nacionales S.A. y la empresa MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., la cual usted representa legalmente, en mi calidad de Supervisor de este contrato y con el objetivo de cumplir a cabalidad con el objeto contratado y su correcta ejecución, y conforme a las obligaciones estipuladas contractualmente:

*(...) **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD respecto de eventuales consecuencias económicas que conforme la ley o el reglamento deba asumir como consecuencia de reclamos, de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de solicitudes de indemnización, demandas, sanciones administrativas y, en general, cualquier consecuencia patrimonial en contra de LA ENTIDAD cuya causa corresponda a un incumplimiento atribuible AL CONTRATISTA (...)*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO en el numeral 5 Póliza automática de transporte de mercancías:

*(...) En caso de pérdida y/o daño a los bienes objeto del contrato de transporte, el CONTRATISTA pagará hasta el 100% del valor declarado, sin exceder el límite asegurado por despacho establecido en la póliza, en un plazo no mayor a 30 días calendario posteriores a presentación de la reclamación por parte de Servicios Postales Nacionales.
(...)*

Conforme lo anterior, le informo que su póliza automática de transporte de mercancías podrá verse afectada en relación al siniestro por hurto al vehículo de placas GUR092 hechos ocurridos el pasado 24 de junio de 2021; así las cosas, remito los soportes para el inicio del proceso de indemnización los cuales relaciono a continuación:

- Orden de Salida del vehículo de Zona Franca "Formato Ingreso y Salida 9193642169"





Correo y mucho más

- Archivo Excel "Seriales_Mercancia_Siniestrada_ZF_24_06_2021" con la relación de **SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS (6.122)** envíos
- Factura Electrónica de Venta SDCF – 503660 de nuestro cliente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC - NIT 830.122.566-1 con el valor a pagar frente al siniestro en mención el valor siniestrado es por **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$769.414.397)**, con el fin de que ustedes adelanten el proceso de indemnización a que haya a lugar.

Por último, solicito remitan su respuesta mediante comunicación oficial en un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la presente con los documentos que avalen el inicio del proceso de indemnización.

Cordialmente,

Manuel Fernando Avendaño Lemaitre
Vicepresidente de Operaciones
Supervisión Contrato de Transportes (E)
Servicios Postales Nacionales S.A.

Anexos:

- Un (1) folio en archivo PDF "Formato Ingreso y Salida 9193642169"
- Un (1) archivo Excel "Seriales_Mercancia_Siniestrada_ZF_24_06_2021" relación de seis mil ciento veintidós (6122) envíos
- Un (1) folio en archivo PDF factura SDCF – 503660 cliente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC - NIT 830.122.566-1

Elaboró: Diego Ruiz – Líder Nivel IV Supervisión de Contratos de Transporte Terrestre Multimodal 
GSO 506/21

www.4-72.com.co

Tel.: (601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal: 110911

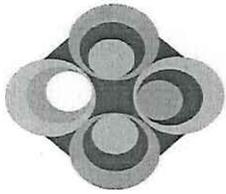
4-72 @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72

Pág. 2 de 2



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 001391

LUGAR : Santiago de Cali
FECHA : 16 de noviembre de 2023
HORA : 1:30 PM
FECHA DE SOLICITUD : 25 de octubre de 2023

CONCILIADORA

NOMBRE: ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE
CEDULA: 27.251.249 Ipiales
T.P. No.: 139971 del C.S.J.
CODIGO: 12940019 del Ministerio de Justicia

CONVOCANTE

NOMBRE: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT.: 900294608-3
DIRECCIÓN: Calle 27 No. 43-15, 500 metros detrás de CETSA
E-MAIL: macroservicios-@hotmail.com
TELEFONO: 3183625890
CIUDAD: Tuluá

APODERADO

NOMBRE: DUBERNEY RESTREPO VILLADA
CÉDULA: 6.519.717
T.P.: 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN: Avenida 4 Norte No. 23DN-34 Oficina 204
E-MAIL: gerencia@ltrabogados.com
CIUDAD: Santiago de Cali

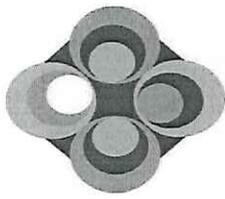
CONVOCADO

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT: 860.002.400-6
DIRECCIÓN: Calle 57 No. 9-07
E-MAIL: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
CIUDAD: Bogotá D.C.

NOTIFICACION DE LAS PARTES

Las partes fueron notificadas el 26 de octubre de 2023, sobre la realización de audiencia de conciliación virtual o con apoyos tecnológicos programada inicialmente para el 3 de noviembre de 2023 a las 2 PM mediante citaciones remitidas a sus correos electrónicos acompañadas de copia de la solicitud de audiencia que contienen los hechos y pretensiones, para que conozcan su objeto e incluyendo la mención de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

Antes de la citada fecha la audiencia se aplazó a petición de la aseguradora convocada para llevarse a cabo el día de hoy 16 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM, comunicándose mediante correos electrónicos a las partes.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ASISTENTES: Asiste con el uso de los apoyos tecnológicos a través de la plataforma zoom conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2220 de 2022.

1. El abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y con la Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., conforme a los documentos allegados con la solicitud.
2. La abogada ANDREA CATALINA LEAL ORTIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.445.521 y con la Tarjeta Profesional No. 296648 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a los documentos allegados a este trámite.

RAZONES DE LA SOLICITUD

De conformidad con el escrito de solicitud de conciliación presentado por la parte convocante, los hechos o razones en que se fundamenta la misma son los que se transcriben a continuación:

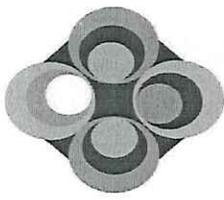
1. El día 15 de abril de 2021, MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. suscribió con la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472 el contrato No. 094 cuyo objeto era el siguiente:

“El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE PIEZAS POSTALES Y CARGA EN CIUDADES SEDE REGIONAL, CENTROS OPERATIVOS, MUNICIPIOS (URBANO Y RURAL) QUE CONFORMAN LA REGIONAL CENTRO 1 PARA LA RED DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., GARANTIZANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL EN CONDICIONES DE COBERTURA, ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y PRECIO.”

2. Con el fin de respaldar las obligaciones adquiridas por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. para con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472, la convocante contrató con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la póliza SEGURO TRANSPORTES PREVI-CARGA No. 3000265, vigente desde 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021.
- 3.) En la póliza de seguro mencionada, se concertó que los beneficiarios de la póliza serían MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., al igual que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472, los generadores de carga, los dueños de la mercancía, los comerciantes, los fabricantes, remitentes o destinatarios.
- 4.) El objeto del seguro se pactó en los siguientes términos:

El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semi masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 472, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 472 y que sean transportados por el asegurado.

- 5.) El interés asegurable se convino por los contratantes de la póliza en los términos que se reproducen a continuación:



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semí masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4 72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4 72 y que sean transportados por el asegurado.

6.) En el contrato de seguro al que se ha hecho referencia, se pactó que la cobertura para la pérdidas o daños a la mercancía originados por "8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre)"

7.) El cálculo del valor asegurado, para el servicio de paqueteo prestado por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. se pactó en los siguientes términos:

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

8.) En vigencia del contrato de seguro citado en los párrafos precedentes, el día 24 de junio de 2021, en el vehículo de placas GUR092 de propiedad del señor JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO y conducido por él mismo propietario, MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. realizó el despacho de mercancía relacionada en 6.120 guías encomendadas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 472 quien actuó como Generador de Carga.

9.) El mismo día 24 de junio de 2021, aproximadamente a las 17:07 horas, en el área urbana de la ciudad de Bogotá se presentó el hurto de la mercancía relacionada en 6.120 guías encomendadas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 472, valorada en la suma de \$769.414.397.

10.) El 25 de junio de 2021 se formuló la denuncia por el hurto de la mercancía transportada por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA en el vehículo de placas GUR092 de propiedad del señor JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO.

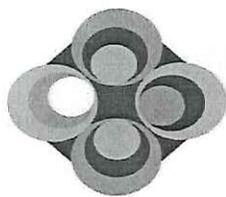
11.) Después de haberse avisado el siniestro y luego de realizado el trabajo de ajuste correspondiente, el 21 de junio de 2023 se presentó la reclamación formal aparejada de la información que acreditaba la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

12.) El día 18 de septiembre de 2023 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS objetó el siniestro.

PRETENSIONES

La sociedad convocante pretende conciliar con la aseguradora convocada:

1. Que se haga efectivo de manera integral el amparo y, con base en el contrato de SEGURO TRANSPORTES PREVI-CARGA No. 3000265, vigente desde 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021 expedido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se cancele a MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. la suma de \$769.414.397 correspondiente a



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

la pérdida generada por el siniestro ocurrido el día 24 de junio de 2021.

2. Que se ordene el reconocimiento de los intereses moratorios a partir del momento en el que se formalizó el reclamo relacionado con el siniestro.

CUANTÍA

\$769.414.397

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 2:00 PM del 3 de noviembre de 2023, se inicia la audiencia ilustrando a las partes sobre el objeto e implicaciones del mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación, se informa a las partes que la audiencia sería grabada y dejada a disposición del Centro de Conciliación para el correspondiente registro ante la autoridad competente, se plantearon los hechos y pretensiones de la parte convocante, se concede el uso de la palabra a cada uno de los intervinientes para que fijaran una posición respecto de las pretensiones elevadas en escrito de solicitud de conciliación.

CONSTANCIA

Para los efectos legales, procesales y uso del interesado, la suscrita conciliadora deja constancia de:

Fecha de solicitud: 25 de octubre de 2023
Fecha de citación: 26 de octubre de 2023
Fecha de audiencia: 16 de noviembre de 2023
Hora de audiencia: 1:30 PM

Una vez instalada y desarrollada la audiencia, no se logró llegar a un acuerdo entre las partes que pusiera fin a sus diferencias.

En vista de lo anterior, la conciliadora declara FRACASADA la audiencia de conciliación.

Con la presente constancia se da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva.

Para constancia de lo anterior se firma sólo por la conciliadora siendo las 2:00 PM del 16 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

LA CONCILIADORA:

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE
CC No. 27.251.249 Ipiales (N)
T.P. No. 139971 del C. S. de la J.
COD: 12940019 del Ministerio de Justicia

CENTRO DE CONCILIACIÓN "JUSTICIA ALTERNATIVA"	
Resolución No 1999 Julio 17 de 2007 - Ministerio del Interior y Justicia	
La presente constancia No <u>001391</u> fue registrada en el libro No <u>11</u>	
de Constancias en el folio número <u>129</u> el día <u>16</u> de <u>NOV</u> de	
<u>2023</u>	
Tipo de Constancia: <u>NO Acuerdo</u>	
Nombre Conciliador: <u>Adriana Ximena Luna Recalde</u>	
Código de Conciliador: <u>12940019</u>	



Bogotá, 5 de abril de 2022

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE
Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC
(NIT: 830122566-1)

CERTIFICA

El suscrito **SIGIFREDO CAMPO HIDALGO**, en mi calidad de representante legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**, hago constar que la Compañía, no ha presentado, ni presentará reclamación formal con fines indemnizatorios ante nuestra compañía **HDI SEGUROS S.A.** con Nit 860.004.875-6 en los siguientes eventos en donde se vio afectada mercancía de nuestra propiedad:

Fecha Siniestro	Valor	Detalle
23/06/2020	169.654.193	Hurto VH Bogotá - Barranquilla
17/07/2020	350.904.177	Hurto VH Bogotá - Cali
6/08/2020	54.872.724	Hurto Ruta Urbana Barranquilla
23/09/2020	192.227.631	Hurto VH Bogotá - Villavicencio
16/10/2020	81.618.383	Hurto Vh Bogotá - Cali
26/11/2020	54.756.493	Hurto Ruta Urbana Barranquilla
22/12/2020	17.620.062	Hurto Vh urbano Barranquilla
24/12/2020		Hurto Vh urbano Barranquilla
24/12/2020		Hurto Vh urbano Barranquilla
	921.653.663	Total

De acuerdo con lo anterior, se autoriza a la aseguradora a realizar el pago de esta reclamación a Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917, quien actúa en calidad de operador logístico de transporte contratado por **Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP BIC**,

La presente constancia se expide a solicitud de Servicios Postales Nacionales S.A. con Nit 900.062.917-9 a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Atentamente


SIGIFREDO CAMPO HIDALGO
C.C. 71.676.613
REPRESENTANTE LEGAL

Handwritten notes:
 0425
 K. Calles

Bogotá, 5 de abril de 2022

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC
(NIT: 830122566-1)

CERTIFICA

El suscrito **SIGIFREDO CAMPO HIDALGO**, en mi calidad de representante legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**, hago constar que la Compañía, no ha presentado, ni presentará reclamación formal con fines indemnizatorios ante nuestra compañía **HDI SEGUROS S.A.** con Nit 860.004.875-6 en los siguientes eventos en donde se vio afectada mercancía de nuestra propiedad:

Fecha Siniestro	Valor	Detalle
19/01/2021	\$ 14.152.462	Carro ruta Urbana Bogotá
28/03/2021	\$ 324.713.225	VH Ruta Bogotá - Medellín 28 de Marzo 2021
16/06/2021	\$ 18.335.496	VH Ruta urbana Camarca Cali 16 Junio 2021
24/06/2021	\$ 13.203.895	Siniestro Motorizado Directo 472 Cali
24/06/2021	\$ 769.414.397	VH Bogotá Zona Franca - CTP 24 de Junio 2021
2/08/2021	\$ 4.572.181	Siniestro Motorizado Directo 472 Cali
17/09/2021	\$ 533.251.740	VH Ruta Bogotá - Bmanga 17 Sept 2021
15/09/2021	\$ 1.997.695	Siniestro Carro Urbano Medellín
6/10/2021	\$ 7.615.721	VH Camarca Operación Medellín Urbana
6/10/2021	\$ 30.050.415	Saqueo Carro Valledupar
29/10/2021	\$ 9.214.437	Siniestro Moto directa 472 Cerrito Valle
3/11/2021	\$ 6.116.795	Cartagena Moto Operación urbana
16/11/2021	\$ 164.420.293	VH Ruta Bogotá Aeropuerto El Dorado
18/11/2021	\$ 10.869.540	Siniestro Motorizado Directo 472 Yumbo
22/11/2021	\$ 41.890.124	VH Urbano Maicao
	\$1.949.818.416	Total

De acuerdo con lo anterior, se autoriza a la aseguradora a realizar el pago de esta reclamación a **Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917** quien actúa en calidad de operador logístico de transporte contratado por **Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP BIC**,

La presente constancia se expide a solicitud de **Servicios Postales Nacionales S.A. con Nit 900.062.917-9** a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

Atentamente,


SIGIFREDO CAMPO HIDALGO
C.C. 71.676.613
REPRESENTANTE LEGAL

Handwritten notes:
ans
U. Calles


560

Señores
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA
Atn. Sr. DELIO ARTURO HENAO SIERRA
Representante Legal Calle 27 No. 43-15
Tuluá – Valle



2023-CE-0791863-0000-01
18/09/2023 09:47:22

ASUNTO: Póliza: 3000265
Asegurado: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS
Siniestro No: TR 20130-20-01
Caso Onbase No. 247368
Ramo Comercial: TRANSPORTES

Respetados señores,

En atención al reclamo en el asunto con ocasión del hurto de 907 Guías correspondientes a 6.122 Piezas consistentes en Equipos y Accesorios Electrónicos, en hechos sucedidos 24/06/2021, mercancía de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, y que era transportada en el vehículo de placas GUR-092 de propiedad y conducido por el señor Jheison Bautista Amaya Burbano con c.c. 80.892.812, que fue contratado por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., para el transporte de dicha mercancía según planilla de orden de recolección para transporte urbano, desde la zona franca hasta la oficina principal de 4-72 en la ciudad de Bogotá; nos permitimos indicar lo siguiente

1. MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., suscribió Seguro Transportes a través de la POLIZA PREVI – CARGA No. 3000265 con vigencia del 01/11/2020 al 01/11/2021, la cual tiene como

OBJETO:

Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desenvasado.

INTERÉS ASEGURABLE.

En caso de tratarse de mercancías transportadas debido a un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

Despachos urbanos \$450.000.000,00 (certificado No. 3).

2. La normatividad vigente, específicamente el artículo 1077 del Código de Comercio, estipula:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

3. En lo relacionado con el contrato de seguro, la legislación vigente contempla la figura de la prescripción en el artículo 1081 del Código de Comercio, que reza:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

4. Realizado el estudio del reclamo encontramos que el evento ocurrió el 24/06/2021, según denuncia 110016199224202100027 de fecha 25/06/2021, instaurada por el sr. JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO, conductor y propietario del vehículo de placa GUR092, los hechos denunciados tuvieron ocurrencia alrededor de las 17:30 horas en la Carrera 104 A Calle 20, Fontibón, durante el recorrido del vehículo de placas GUR-092 desde la bodega 19 en la Zona Franca ubicada en la Carrera 106 15A-25 y el Centro Operativo principal de 472 localizado en la Diagonal 25G 95A-55, según relato dio aviso al transportador el mismo día de la ocurrencia de los hechos, por consiguiente han transcurrido más de dos (2) años desde ese momento, sin que se hubiere cumplido con la obligación prevista en el numeral 2 de la presente comunicación.

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia precisó como características y aspectos determinantes de la dualidad extintiva del artículo 1080 del estatuto mercantil que “las dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia

del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva; la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuándo aconteció (...) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente (...) La prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas, mientras que la ordinaria no opera contra los incapaces (...) El término de la ordinaria es de sólo dos años y el de la extraordinaria se extiende a cinco, 'justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende que todas las situación jurídicas han quedado consolidadas y, por contera, definidas' (...) Las dos formas de prescripción son independientes y autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, adquiriendo materialización jurídica la primera de ellas que se configure" (sentencia del 18 de diciembre de 2012, exp. 2007-00071).

Si bien es cierto 23/06/2023 el representante legal de la empresa asegurada, solicitó la interrupción de la prescripción, no fueron aportados la totalidad de los documentos necesarios para la formalización del presente reclamo.

Así las cosas, se hace inevitable para esta aseguradora invocar la figura jurídica de la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, de las que trata el artículo 1081 del Código de Comercio.

Por lo anterior, le informamos que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de manera seria y fundada objeta la reclamación presentada y declina el pago indemnizatorio.

Cordialmente,



SORANYE DUQUE VALDES
Jefe de Indemnizaciones Zona Occidente

Proyectó: VIOLETH BALCAZAR NARVAEZ 15/09/2023
Revisó: BALANTAS
Cod.: 560
Copia a: Sucursal Armenia

Bogotá, 24 de Mayo de 2022

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL

Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC
(NIT: 830.122.566-1)

CERTIFICA

Que el valor facturado por cada uno de los siniestros relacionados a continuación asciende a la suma de:

Fecha Siniestro	Valor Siniestro	Detalle	FACTURA SD
23/06/2020	\$169.654.193	Hurto VH Bogotá - Barranquilla	SDCF140267
17/07/2020	\$350.904.177	Hurto VH Bogotá - Cali	SDCF140586
6/08/2020	\$54.872.724	Hurto Ruta Urbana Barranquilla	SDCF140682
23/09/2020	\$192.227.631	Hurto VH Bogotá - Villavicencio	SDCF142144
16/10/2020	\$81.618.383	Hurto Vh Bogotá - Cali	SDCF143321
26/11/2020	\$54.756.493	Hurto Ruta Urbana Barranquilla	SDCF143323
22/12/2020	\$17.620.062	Hurto Vh urbano Barranquilla	SDCF144350 SDCF501995
24/12/2020		Hurto Vh urbano Barranquilla	
24/12/2020		Hurto Vh urbano Barranquilla	
	\$921.653.663	Total	
Fecha Siniestro	Valor Siniestro	Detalle	FACTURA SD
19/01/2021	\$14.152.462	Hurto Carro ruta Urbana Bogotá	SDCF144347
28/03/2021	\$324.713.225	Hurto Ruta Bogotá - Medellín 28 de Marzo 2021	SDCF501003
16/06/2021	\$18.335.496	Hurto Ruta urbana Camarca Cali 16 Junio 2021	SDCF501993
24/06/2021	\$13.203.895	Hurto Motorizado Directo 472 Cali	SDCF502067
24/06/2021	\$769.414.397	Hurto Bogotá Zona Franca - CTP 24 de Junio 2021	SDCF503660
2/08/2021	\$4.572.181	Hurto Motorizado Directo 472 Cali	SDCF503451
17/09/2021	\$533.251.740	Hurto Ruta Bogotá - Bmanga 17 Sept 2021	SDCF504425
15/09/2021	\$1.997.695	Hurto Carro Urbano Medellín	SDCF505458
6/10/2021	\$7.615.721	Hurto Camarca Operación Medellín Urbana	SDCF504423
6/10/2021	\$30.050.415	Hurto Carro Valledupar	SDCF504424
29/10/2021	\$9.214.437	Hurto moto directa 472 Cerrito Valle	SDCF505459
3/11/2021	\$6.116.795	Hurto Cartagena Moto Operación urbana	SDCF505460
16/11/2021	\$164.420.293	Hurto Ruta Bogotá Aeropuerto El Dorado	SDCF505461
18/11/2021	\$10.869.540	Hurto motorizado directo 472 Yumbo	SDCF505462
22/11/2021	\$41.890.124	Hurto vehiculo Urbano Maicao	SDCF507010
TOTAL	\$1.949.818.416		

De la misma manera se certifica que los valores relacionados fueron facturados y se descontaron de la facturación del importe a pagar directamente a Servicios Postales Nacionales S.A.S., tal como se encuentra estipulado en el anexo técnico acuerdo No. 04 del contrato No. 71.1.0685.2017 en las cláusulas 2.1.7, 2.1.23 y 3.1.10.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,



Firmado digitalmente por
JULIAN ANDRES MONTANO
GAVIRIA
Fecha: 2022.05.26 11:37:29
-05'00'

Julián Andrés Montaña Gaviria
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 121760-T
(Ver informe de fecha 24 de mayo de 2022)



Firmado digitalmente por Sigifredo
Campo Hidalgo
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=Sigifredo Campo Hidalgo,
o=Columbia Telecomunicaciones S.A.
ESP, ou=Dirección Control Gestión,
email=sigifredo.campo@telefonica.co
m, c=CO
Fecha: 2022.06.02 08:22:05 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader:
2022.001.20117

Sigifredo Campo Hidalgo
CC. 71.676.613
Representante legal

CONTRATO No. **094** DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

CONTRATISTA: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S
Nit. 900.294.608-3.

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE OBJETOS POSTALES Y CARGA EN CIUDADES SEDE REGIONAL, CENTROS OPERATIVOS, MUNICIPIOS (URBANO Y RURAL) QUE CONFORMAN LA REGIONAL CENTRO 1, PARA LA RED DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., GARANTIZANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL EN CONDICIONES DE COBERTURA, ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y PRECIO. ASÍ MISMO LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN A NIVEL NACIONAL.

VALOR: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 10.957.203.756), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: CATORCE (14) MESES Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS SOLICITADAS Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO.
PARÁGRAFO. EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO PARA RUTAS REGIONALES Y NACIONALES SERÁ A PARTIR DEL DÍA PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2021.

Entre los suscritos a saber, **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.708 expedida en Neiva (Huila), en calidad de Secretaria General, debidamente facultada mediante la Resolución No. 048 del 06 de agosto de 2020, quien obra en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX y en la escritura pública No. 0000729 de la Notaría 67 de Bogotá D.C. del 19 de diciembre de 2006, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el No. 01097739 del Libro IX, con matrícula No. 01554425 y Nit. 900.062.917-9, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD** por una parte; y por la otra **DELIO ARTURO HENAO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.389.733** expedida en Tuluá (Valle del Cauca) actuando en representación legal de **MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. **900.294.608-3**, sociedad constituida mediante documento privado del 12 de junio de 2009 de Tuluá, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2010 bajo el número 379 del Libro IX con matrícula mercantil No. 68112-16, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá del 24 de febrero de 2021, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien por la suscripción del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que el contenido de su oferta corresponde a la realidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

o en prohibiciones especiales que impidan contratar con el Estado colombiano, así las cosas hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

Que por parte de la Vicepresidencia de Operaciones se presentó la necesidad de adelantar el trámite contractual para contratar el "Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro, Eje Cafetero, Nor-Occidente, Norte, Occidente, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional".

Que el presupuesto oficial establecido por la Entidad para el presente proceso IP001-2021 fue por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 85.500.415.120) M/CTE**, incluido costos directos e indirectos a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

REGIONAL	PRESUPUESTO OFICIAL EN COL\$	PRESUPUESTO OF. VIGENCIA 2021 EN COL\$	PRESUPUESTO OF. VIGENCIA 2022 EN COL\$	PRESUPUESTO OF. EN SMMLV	PRESUPUESTO OF. VIGENCIA 2021 EN SMMLV	PRESUPUESTO OF. VIGENCIA 2022 EN SMMLV
RUTAS NACIONALES	\$ 8.013.475.540	\$ 4.006.737.770	\$ 4.006.737.770	8.820,30	4.410,15	4.410,15
REG. CENTRO 1	\$ 12.146.705.179	\$ 6.073.352.589	\$ 6.073.352.589	13.369,68	6.684,84	6.684,84
REG. CENTRO 2	\$ 7.062.631.446	\$ 3.531.315.723	\$ 3.531.315.723	7.773,73	3.886,86	3.886,86
REG. EJE CAFETERO	\$ 4.854.678.055	\$ 2.427.339.028	\$ 2.427.339.028	5.343,47	2.671,73	2.671,73
REG. NOR-OCCIDENTE	\$ 11.671.619.814	\$ 5.835.809.907	\$ 5.835.809.907	12.846,76	6.423,38	6.423,38
REG. NORTE	\$ 11.071.232.724	\$ 5.535.616.362	\$ 5.535.616.362	12.185,93	6.092,96	6.092,96
REG. OCCIDENTE	\$ 12.905.789.552	\$ 6.452.894.776	\$ 6.452.894.776	14.205,20	7.102,60	7.102,60
REG. ORIENTE	\$ 12.743.840.686	\$ 6.371.920.343	\$ 6.371.920.343	14.026,94	7.013,47	7.013,47
REG. SUR	\$ 5.030.442.124	\$ 2.515.221.062	\$ 2.515.221.062	5.536,93	2.768,46	2.768,46
TOTAL	\$ 85.500.415.120	\$ 42.750.207.560	\$ 42.750.207.560	94.108,94	47.054,47	47.054,47

Amparado en los siguientes certificados:

VIGENCIA	VALOR	CDP Y/O SUSTENTO DE VIGENCIA FUTURA
2021	\$ 42.750.207.560,00	No. 11446 del 10 de febrero de 2021
2022	\$ 42.750.207.560,00	Acuerdo No. 002 del 26 de enero de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Regional Centro 1, el presupuesto oficial es de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.146.705.179)**, incluido costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el proceso adelantado en la presente contratación se realizó conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación Vigente de Servicios Postales Nacionales S.A (Acuerdo No. 05 de 2020) capítulo II "Etapa precontractual", Modalidad de Selección, numeral 1 "Invitación Pública", por escogencia objetiva y que señala "procesos con cuantía igual o superior a 1000 SMMLV"

Que mediante acta del comité de contratación celebrado el 22 de diciembre de 2020, los miembros asistentes aprobaron la publicación del proceso de invitación Pública.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

Que se adelantó el proceso de Invitación Pública No. IP001-2021 que tuvo por objeto el “Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro, Eje Cafetero, Nor-Occidente, Norte, Occidente, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional”.

Que el día 27 de enero de 2021 se desarrolló la audiencia de aclaración de pliegos.

Que el día 08 de febrero de 2021 se publicó la Invitación Pública Definitiva No. IP001-2021, tal y como consta en la página web de la Entidad y en el Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Que el día 01 de marzo de 2021 fue el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP001-2021 y la apertura de la oferta económica, para lo cual en la Regional Centro 1, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

NOMBRE DEL PROPONENTE	
1	MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900.294.608-3 Rep. Legal. Delio Arturo Henao Sierra
2	TRANSPORTES SARVI S.A.S Nit. 800.128.245-0 Rep. Legal. Rubén Darí Sarmiento

Que transcurridas las etapas de evaluación, traslado y subsanaciones, se publicó el día 09 de abril de 2021 en la página web de la empresa y en la plataforma del Secop II, el consolidado final de evaluación, el escrito de preguntas y respuestas al informe de evaluación y la recomendación al Ordenador del Gasto.

Se relaciona el consolidado de evaluaciones para la Regional Centro 1:

PROPONENTE	REGIONAL	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA - ECONÓMICA	RESULTADO DE EVALUACIONES	PUNTAJE
TRANSPORTES SARVI S.A.S Nit. 800.128.245	Regional Centro 1	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS Nit. 900.294.608-3	Regional Centro 1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	95,0

Se relaciona la recomendación de adjudicación de los comités evaluadores:

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

Asunto: Recomendación proceso de invitación Pública -001 de 2021.

El comité evaluador de Servicios Postales Nacionales S.A. conforme a lo señalado en el memorando de designación, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Entidad (Acuerdo No. 005 del 29 de noviembre de 2020), y conforme a la respuesta a las observaciones, los informes de evaluación, réplicas y demás documentos allegados dentro de la IP-001 de 2021, cuyo objeto se refiere al: "SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE OBJETOS POSTALES Y CARGA EN CIUDADES SEDE REGIONAL, CENTROS OPERATIVOS, MUNICIPIOS (URBANO Y RURAL) QUE CONFORMAN LAS REGIONALES CENTRO, EJE CAFETERO, NOR-OCCIDENTE, NORTE, OCCIDENTE, ORIENTE Y SUR PARA LA RED DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., GARANTIZANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL EN CONDICIONES DE COBERTURA, ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y PRECIO. ASÍ MISMO LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN A NIVEL NACIONAL", se permite recomendar a la Ordenadora de Gasto, lo siguiente:

1. Adjudicar el proceso de invitación Pública No. 001 - 2021 a los siguientes oferentes para la siguiente Ruta Nacional y Regionales, así:

Oferente	Ruta / Regional	Valor Total de la Propuesta
UNION TEMPORAL ECARGO-S21, conformada por: Especial Cargo SAS - Nit: 900.466.593-2, representada por JUAN CAMILO SEAZA MUÑOZ - C.C. No. 79.877.576 Nueva Transportadora Siglo XXI S.A.S. - Nit: 830.016.460-5, representada por JAIME HUMBERTO PEDRAZA CLAVIJO - C.C. No. 19.131.702	Ruta Nacional	\$ 7.939.149.780
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS Nit: 900.294.608-3	Centro 1	\$ 10.957.203.756
SERFLETAR SAS Nit: 311.002.645-1	Noroccidente	\$ 9.839.109.422

2. Declarar desiertas dentro del proceso de invitación Pública No. 001 - 2021, las siguientes regionales:

- Centro 2
- Sur
- Eje Cafetero
- Norte
- Oriente
- Occidente

Acentamente,

COMITÉ EVALUADOR
 INVITACION PÚBLICA -001 de 2021
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

Que en consideración a la recomendación de los Comités Evaluadores y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación IP001-2021, es procedente adjudicar el servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional, Centros Operativos, municipios (urbano y rural) que conforman la **REGIONAL CENTRO 1**, para la red de Servicios Postales Nacionales S.A, al proponente **MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S - Nit. 900.294.608-3** y en consecuencia tramitar la minuta contractual por cumplir con todas las condiciones establecidas en Pliego de Condiciones IP001-2021 y demás documentos que hacen parte integral de mismo. En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE OBJETOS POSTALES Y CARGA EN CIUDADES SEDE REGIONAL, CENTROS OPERATIVOS, MUNICIPIOS (URBANO Y RURAL) QUE CONFORMAN LA REGIONAL CENTRO 1, PARA LA RED DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., GARANTIZANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL EN CONDICIONES DE COBERTURA, ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y PRECIO. ASÍ MISMO LOS

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN A NIVEL NACIONAL”, de conformidad a la solicitud de oferta y a la propuesta presentada por el oferente la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de hasta DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 10.957.203.756), incluido costos directos e indirectos a que haya lugar, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el contratista dentro del proceso de selección y la cual hace parte del presente documento incluido como anexo No. 1.

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Jefe Nacional de Presupuesto de Servicios Postales Nacionales S.A.

VIGENCIA	VALOR	CDP Y/O SUSTENTO DE VIGENCIA FUTURA	VALOR QUE SE UTILIZARÁ PARA EL PRESENTE CONTRATO
2021	\$ 42.750.207.560,00	No. 11446 del 10 de febrero de 2021	\$5.478.601.878
2022	\$ 42.750.207.560,00	Acuerdo No. 002 del 26 de enero de 2021	\$5.478.601.878

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. Servicios Postales Nacionales S.A. pagará al contratista el valor total del contrato, en mensualidades vencidas, según los suministros y servicios prestados dentro del mes inmediatamente anterior, previa entrega de los siguientes documentos:

1. Planeadores semanales diligenciados al ciento por ciento (100%) o la herramienta que SPN determine para el control de todas las operaciones a nivel nacional según las instrucciones del supervisor y/o el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.
2. Factura, debe estar sujeta a la conciliación enviada previamente por el personal designado y el proveedor, aprobado posteriormente por el supervisor del contrato.
3. Certificación física de la Conciliación de los servicios prestados respecto a las operaciones planeadas junto con los anexos que soportan la operatividad suscrito por el personal designado por SPN en la respectiva regional y el proveedor de servicios de transportes.
4. Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor y/o el(los) profesional(es) de apoyo a la supervisión designado(s) mediante escrito por SPN.
5. Certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato.
6. Certificación de Comprobante o constancia de transferencia bancaria en donde conste los pagos de salarios realizados a la cuenta de nómina de cada uno de los trabajadores.
7. Certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador público o revisor fiscal (según sea el caso) y Base de datos de la nómina del personal contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, el supervisor podrá:

Verificar que hayan sido cancelados oportunamente los salarios correspondientes para el periodo facturado, recargos por trabajo suplementario de acuerdo a las planillas de turnos y prestaciones sociales en los meses que corresponda a todas y cada una de las personas con que tenga vínculo laboral con la empresa contratista, en cumplimiento del objeto contractual. Los pagos por parte de Servicios Postales Nacionales S.A. al contratista se harán mediante transferencia bancaria, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato y estarán sujetos a los recursos disponibles en Tesorería.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

SPN cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato por el suministro de servicio de transporte efectivamente prestado en mensualidades vencidas, a más tardar a los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura y aprobada por el supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución será de CATORCE (14) MESES y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, aprobación de las pólizas solicitadas y suscripción de acta de inicio. **PARÁGRAFO.** El inicio de actividades de la operación y firma del acta de inicio para rutas regionales y nacionales será a partir del día primero (1) de junio de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás obligaciones que emanan de la Ley y del contrato, está especialmente obligado a:

1. EL CONTRATISTA reconoce que el contenido de su oferta económica contempla los riesgos propios de su actividad empresarial de Transporte urbano, nacional, regional, suplementario y variable, situación por la cual EL CONTRATISTA se obliga por su propia cuenta y riesgo a adoptar las medidas necesarias y procedimientos requeridos para cumplir con las obligaciones a su cargo, garantizando el cumplimiento de las rutas asignadas en los tiempos acordados previamente con la SPN implementando sistemas multimodales de transporte (Aéreo, Fluvial, Terrestre entre otros).
2. Constituir de manera oportuna las garantías exigidas en el presente contrato.
3. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, la invitación pública, el pliego de condiciones, las adendas, los avisos, la propuesta que se surtieron en desarrollo del proceso de selección.
4. EL CONTRATISTA ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial el suministro objeto del contrato, en consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera.
5. Allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio, el reglamento interno de trabajo vigente.
6. Garantizar que Servicios Postales Nacionales S.A. pueda utilizar la totalidad de la capacidad de transporte de los vehículos, para transportar los objetos postales de Servicios Postales Nacionales S.A.
7. Realizar los reemplazos y cambios de personal, cuando éstos sean requeridos por el supervisor del contrato. En todo caso, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias contenidas en la solicitud de propuesta formal, en un plazo no superior a cinco (5) días.
8. El contratista deberá contar como mínimo con un punto operativo en la ciudad de la regional que garantice el cumplimiento del objeto del contrato, el cual deberá ajustarse a las condiciones que para tal efecto defina Servicios Postales Nacionales.
9. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la exclusividad en la prestación del suministro de transporte y distribución de envíos que cursa por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. en las ciudades principales e intermedias. En

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

los demás municipios, EL CONTRATISTA podrá subcontratar el suministro de transporte variable hasta en un primer nivel.

10. EL CONTRATISTA se obliga a asistir a las capacitaciones que sean programadas por SPN y cumplir con los procedimientos y protocolos propios del sistema de gestión de calidad de Servicios Postales Nacionales S.A., de igual forma EL CONTRATISTA deberá presentar un plan de capacitación de buenas prácticas de manipulación, cambio de custodia, cargue y descargue, seguridad de los envíos, temas propios de Servicios Postales Nacionales S.A. a conductores, auxiliares y distribuidores, que sea aplicado durante la ejecución del contrato, no obstante la primera capacitación debe realizarse previamente a la firma del acta de inicio.
11. El contratista deberá verificar que el personal vinculado para la ejecución del presente contrato no reporte antecedentes, administrativos, disciplinarios, fiscales, correctivos y judiciales.
12. Estampar la imagen corporativa de la compañía en las dimensiones autorizadas, acorde con las especificaciones que exija el supervisor del contrato, con excepción de las rutas nacionales y los destinados a zonas rojas previamente identificadas.
13. Desarrollar el objeto contractual con conductor y auxiliar logístico para los carros considerados como urbanos y/o regionales según a necesidad de SPN.
14. Desarrollar el objeto contractual con conductor para los carros considerados como nacionales y en caso de necesitar ayudante, el Supervisor de Contrato lo pedirá y estará el contratista en la obligación de proveerlo.
15. Tener una persona contratada por el contratista que hará las veces de coordinador regional ejerciendo control y reportes diarios.
16. El contratista deberá suministrar a cada vehículo un equipo de comunicación (celular) habilitado con minutos y un plan de datos que soporte y garantice la operatividad en la liquidación, digitalización y soporte fotográfico de las devoluciones, que permita tener las manos libres para conducir, el cual debe tener disponible en todo momento el conductor, para su comunicación oportuna las 24 horas los 7 días de la semana.
17. Contar con equipos de comunicación (radioteléfono o celular), los cuales deben estar disponibles en todo momento para la operación 24 horas de los 7 días de la semana.
18. Cumplir con todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, contrabando postal, cambio de itinerarios y demás normatividad aplicable.
19. Ejecutar las labores propias del contrato, guardando las condiciones normales de presentación personal, lo cual contribuyen a reflejar una buena imagen de la Empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA ENTIDAD podrá adelantar estudios de seguridad como prueba de polígrafo, integridad (veritas), confiabilidad y alcoholemia entre otras que estén conforme a la normatividad que la reglamente, para el personal del CONTRATISTA destinado a la ejecución del presente contrato.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO- EL CONTRATISTA estará en la obligación de realizar programas de prevención y control del personal vinculado a la ejecución del presente contrato.

20. Cumplir con el suministro de transporte cuyas especificaciones técnicas correspondan a las ofertadas en la propuesta.
21. De conformidad a la necesidad presentada por SPN, EL CONTRATISTA estará en la obligación de disponer y prestar cualquier tipo de Suministro de transporte suplementario adicional o especial.
22. En caso que SPN requiera un suministro de transporte adicional no especificado previamente dentro del contrato, EL CONTRATISTA lo suministrará previa verificación por parte del Supervisor del contrato y que EL CONTRATISTA presenta la mejor oferta económica mediante un sondeo de mercado realizado con dos (2) proveedores o más, de manera que se verifique que EL CONTRATISTA se ajusta a la oferta más económica.
23. EL CONTRATISTA se obliga aceptar las condiciones de vigilancia, control e inspección implementadas por el supervisor.
24. Cumplir con la totalidad de los requerimientos que estén relacionados con la ejecución del objeto del contrato que sean asignados por el Supervisor del Contrato.
25. Prestar el suministro de transporte variable, utilizando para el desplazamiento sus propios medios.
26. Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el numeral "Especificaciones Ambientales" de los anexos técnicos y lineamientos ambientales determinados por Servicios Postales Nacionales S.A. en la ejecución del contrato, sin costo adicional para la entidad.
27. EL CONTRATISTA autoriza deducir directamente de su facturación generada las sumas que por la imposición de sanciones pecuniarias, descuentos, multas entre otras deba asumir SPN en consecuencia de los incumplimientos o actuaciones del contratista, y que le sean impuestas por una autoridad administrativa, judicial o un cliente o un particular con funciones públicas.
28. Cumplir con los requisitos normativos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte, y demás autoridades competentes.
29. Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. Servicios Postales Nacionales S.A. no responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas a los conductores y/o vehículos del Contratista.
30. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el suministro, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo.
31. Cumplir con las especificaciones del DECRETO 348 DE 2015 o aquella norma que la modifique, complemente y/o subrogue, así como todas aquellas disposiciones que sobre la materia se expidan por parte del Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

32. Asumir el costo de los peajes y el pago de las tarifas de los parqueaderos en caso de requerirse.
33. La Entidad se reserva la facultad de modificar, adicionar, cambiar frecuencia o eliminar cualquier ruta y/o trayecto contemplados en el ANEXO TÉCNICO No. 1 con el fin de garantizar la ejecución del objeto contractual.
34. Entre el Supervisor del contrato y EL CONTRATISTA se podrán modificar o crear de mutuo acuerdo rutas y trayectos con el fin de garantizar la ejecución del objeto contractual, sin que dichas modificaciones desborden el objeto y el alcance de lo contractualmente pactado.
35. En caso que EL CONTRATISTA presente afectación de los precios que sean imputables a factores externos sobrevinientes a la suscripción del contrato, SPN mediante un sondeo de mercado realizado con dos (2) o más proveedores podrá negociar las tarifas inicialmente acordadas, de manera que se verifique que EL CONTRATISTA se ajusta al precio real del mercado.
36. EL CONTRATISTA responderá Civil y Penalmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por las acciones, hechos y omisiones que le fueran imputables y que causen daños y perjuicios a LA ENTIDAD, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mismo en los términos de la ley. Igualmente responderá por cualquier utilización de la información suministrada, diferente de la acordada para la ejecución del contrato, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial, la cual queda estrictamente prohibida.
37. Presentar de manera completa los documentos exigidos para el cobro de las mensualidades vencidas a más tardar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, se deben presentar dos (2) facturas al mes, una por el costo de la líneas de conducción (transporte terrestre) es decir transporte fijo de conformidad a la propuesta presentada y una segunda factura discriminando a) El valor y cantidades por entrega de envíos menores a 2 kg., es decir transporte variable c) El valor y cantidades por entrega de envíos mayores a 2 kg, es decir transporte variable d) Las devoluciones justificadas.
38. Garantizar que exista un contrato escrito con cada uno de los propietarios de los vehículos (en caso de ser aplicable) que prestarán el servicio y un contrato laboral y/o de prestación de servicios con cada una de las personas contratadas para cumplir el objeto del contrato.
39. Garantizar que el personal contratado para el desarrollo de este contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) y no presente mora en sus cotizaciones.
40. Certificar mensualmente los pagos de salarios y/o honorarios realizados a la cuenta de cada uno de sus trabajadores o contratistas.
41. Hacer únicamente los descuentos contemplados en la legislación laboral y/o de seguridad social como obligatorios; en caso de realizar descuentos diferentes a los establecidos, anexar la autorización del trabajador o contratista para los mismos, garantizando siempre el respeto por la parte inembargable del salario.
42. Garantizar que el comportamiento del personal contratado se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios, clientes y personal de Servicios Postales Nacionales S.A. Por lo tanto, todo el personal

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

designado para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia.

43. El personal del contratista vinculado para la ejecución del contrato debe contar con la dotación, elementos de seguridad, carné y uniforme de acuerdo con la imagen institucional autorizada, incluyendo una denominación de "Contratista" que deberá ubicarse en camisa, chaqueta y gorra, los cuales deberán ser suministrados por el contratista con las especificaciones que indique el supervisor del contrato, y deberán portar completos durante toda la ejecución del contrato. (Camisa, Pantalón, botas, chaqueta, cachucha, cinturón), acorde con el clima de la Regional.
44. Los auxiliares deberán tener, excelente presentación personal, incluyendo la dotación indicada en el numeral anterior, y experiencia comprobada en trabajos similares.
45. Mantener los documentos actualizados y vigentes de los vehículos durante la ejecución del contrato, conforme a las normas legales vigentes.
46. Presentar al supervisor del contrato designado por Servicios Postales Nacionales S.A. la relación de los conductores que manejarán los vehículos asignados, a través de correo electrónico y/o medio magnético, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, y en caso de cambio de los mismos durante la ejecución del contrato, allegar la información y documentación correspondiente.
47. Cumplir con las rutas y trayectos en los horarios estipulados, los cuales serán socializados en la etapa de empalme.
48. El contratista se obliga a cumplir con los tiempos de frecuencia, liquidación, digitalización, recolección, tiempos de tránsito de rutas nacionales, horarios de ingreso de personal, dotación e imagen corporativa tanto para personal como los vehículos, uso de los dispositivos móviles y cualquier otra actividad requeridos por SPN y socializados en el periodo previo al inicio de la operación que tenga relación directa con la ejecución del objeto del contrato.
49. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio -ANS establecidos en el numeral 9 del pliego de condiciones que se deben cumplir junto con los parámetros que se dan a lo largo de la estipulación del presente contrato.

PARÁGRAFO: La comunicación de los mismos se hará de manera formal por parte del personal designado por SPN, los cuales se incluirán en los informes de supervisión con copia a secretaria general y a la dirección nacional financiera para la aplicabilidad de los posibles descuentos o penalizaciones según corresponda. Las obligaciones contractuales que sean incumplidas y no estén especificadas en el numeral 9 del pliego de condiciones generarán un descuento del 5% de la factura mensual y surtirán el mismo debido proceso indicado en numeral 10 "Descuentos por incumplimiento de niveles de servicios y otras obligaciones" del mismo documento.

50. Recibir y entregar los despachos de correo, objetos postales en general, sacas que contienen el correo y demás envíos directamente en las oficinas de SPN, dentro del horario señalado y socializado en la en el periodo previo al inicio de la operación, tomando las firmas requeridas de quien entrega y recibe dejando constancia del cambio de custodia y las observaciones a que haya lugar.
51. Realizar la entrega al centro operativo el mismo día de la recepción de los envíos, circuitos de recolección establecidos por SPN, mediante cambio de custodia debidamente diligenciado.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

52. Garantizar la seguridad y buen trato de los envíos que se encuentren bajo su custodia evitando incurrir en expoliaciones, averías y pérdidas de los mismos.
53. El CONTRATISTA no podrá enviar a lista de correo aquellos objetos postales sin el previo consentimiento del profesional de distribución, una vez realizada la verificación del mismo.
54. Devolver a SPN los envíos en las mismas condiciones en que los recibió, cuando por circunstancias ajenas sea imposible su entrega, para el efecto cuenta con los mismos tiempos.
55. Informar de manera inmediata acerca de cualquier anomalía que se presente en la operación, tales como: a. No cumplimiento de la frecuencia de transporte. b. faltantes o sobrante de envíos. c. Muestras de expoliación o avería. d. Todas las demás novedades que atenten con las condiciones del envío.
56. Responder a SPN previa investigación, por los envíos que sufran algún tipo de avería, pérdida o expoliación, siempre y cuando se presenten al momento de estar bajo custodia del contratista.
57. En caso de pérdida, expoliación, incumplimiento de tiempos de entrega o avería de un envío bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, éste autoriza deducir de los pagos realizados por SPN. Este descuento se realizará directamente de la facturación generada por EL CONTRATISTA por novedades después de haberse recibido queja por parte del remitente en cumplimiento del debido proceso a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente. SPN queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al CONTRATISTA las sumas que haya debido pagar a clientes por causa de indemnizaciones o demandas presentadas por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del CONTRATISTA sean transferidos.
58. Atender o reportar a SPN cualquier reclamo realizado por los clientes en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
59. Efectuar devolución de planillas de entrega a domicilio, acuses de recibo, facturas y guías cumplidas debidamente diligenciadas, sin tachones ni enmendaduras, según la frecuencia pactada directamente al punto operativo asignado.
60. Efectuar devolución de los envíos con su respectivo adhesivo de devolución debidamente diligenciado y con las observaciones a que haya lugar.
61. Para los casos en donde el destinatario del envío no pueda ser contactado o el domicilio se encuentre cerrado, EL CONTRATISTA deberá efectuar un segundo intento de entrega de acuerdo a lo establecido por SPN dentro de sus protocolos de distribución.
62. El contratista, para el cambio de vehículos, deberá presentar la solicitud previa por escrito al supervisor del contrato, teniendo en cuenta que las especificaciones del nuevo vehículo automotor deben ser iguales o mejores a las establecidas en el pliego de condiciones, ANEXO TÉCNICO No. 1 y la Propuesta Comercial.
63. En caso que alguno de los vehículos contratados no pueda prestar el servicio por situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, el contratista debe poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o mejores características

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

- e informar el hecho de inmediato al coordinador del centro operativo, profesional de transporte y/o supervisor del contrato.
64. Adelantar el debido diligenciamiento de los formatos y documentos establecidos por SPN, para efectos de garantizar el correcto cambio de custodia de los envíos entre cada uno de los subprocesos que intervienen en la operación.
 65. El contratista deberá prestar sin interrupciones el suministro de transporte y deberá suplir de forma inmediata cualquier inconveniente causado por falla mecánica de cualquiera de los carros pedidos por lo cual deberá tener carros de reserva, con iguales o superiores características, para solucionar en un tiempo acorde a la ubicación en donde se presente el suceso cualquier inconveniente que se presente en cualquiera de las rutas.
 66. Los carros solicitados para rutas urbanas deberán estar disponibles durante toda la operación mínimo 10 horas de servicio de lunes a domingo.
 67. Mantener los vehículos en perfectas condiciones, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico, para garantizar que el servicio no se interrumpa durante el plazo de ejecución del contrato. En el evento que el supervisor del contrato así lo requiera, deberá realizar el reemplazo de los vehículos de manera inmediata con el fin de que el servicio no sea interrumpido.
 68. Conducir objetos postales y envíos en general, sin limitaciones de peso ni volúmenes globales y con sujeción a los itinerarios y frecuencias definidos por SPN, los cuales cumplirá sin restricción alguna. En caso de que por cualquier circunstancia se interrumpa el tránsito en rutas y/o trayectos que se contraten, EL CONTRATISTA se obliga a transportar el correo y/o mercancías por los medios más rápidos posibles para que no se perjudique el servicio, sin que SPN, deba pagar el valor adicional por este concepto.
 69. Atender en forma inmediata los requerimientos que SPN solicite por intermedio del supervisor del contrato en relación con el cumplimiento del mismo.
 70. En la fecha de terminación del contrato, el contratista deberá entregar a Servicios Postales Nacionales S.A. el acta de destrucción de la totalidad de los logotipos de la imagen corporativa.
 71. Restituir a SPN, los elementos entregados para el desarrollo del contrato una vez culminado la ejecución del mismo.
 72. Devolver al término del contrato el material, la correspondencia y los demás documentos que estuvieren en su poder por causa de la prestación del suministro.
 73. El CONTRATISTA deberá permitir y colaborar con la práctica de las visitas del supervisor del contrato y de cualquier revisión que hiciere SPN a través de los funcionarios delegados para tales efectos, sin que ello afecte o modifique la autonomía técnica y directiva del CONTRATISTA en la ejecución del suministro materia del presente contrato.
 74. Abstenerse de vender, enajenar o reutilizar las estampillas postales, sea cual fuere la razón para ello.
 75. El CONTRATISTA deberá realizar los controles de calidad que se requieran sobre la gestión realizada teniendo en cuenta las garantías de servicio solicitadas por SPN.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

76. Las demás que se desprendan durante la ejecución del presente contrato.
77. El CONTRATISTA deberá contar con carretillas manuales en cada vehículo de zona urbana, y Tinas plásticas de 120 Litros que permitan la adecuada manipulación de la carga y paquetería. Asimismo, deberá suministrar mallas conforme las especificaciones técnicas indicadas para las rutas nacionales y cualquier otro elemento de sujeción que garantice el buen manejo en el transporte de las mercancías.
78. El CONTRATISTA deberá contar con los recursos necesarios para gestionar el correo normal en todos los municipios conforme a las tarifas acordadas en el pago variable y no podrá negarse a prestar el servicio.
79. El CONTRATISTA debe cumplir con los valores agregados relacionados en la oferta, conforme a los criterios técnicos establecidos.
80. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de las instalaciones de SPN para fines particulares y/o terceros, en la cual tendrá prohibición de lo siguiente:
- Almacenamiento de mercancías peligrosas, herramientas y demás elementos que hagan parte de la flota y mantenimiento del automotor.
 - Carros y/o furgones siniestrados o en mantenimiento.
 - Material de archivos que hayan cumplido su ciclo de vigencia
 - Realizar algún tipo de mantenimientos predictivo, preventivo y correctivo en las instalaciones de SPN.
 - Utilizar los espacios de SPN como parqueadero de los vehículos y motocicletas.

PARAGRAFO: Para el contrato de rutas nacionales, el contratista deberá contratar un conductor "patiero" quien estará a cargo de la administración de las llaves y la movilización de sus vehículos en los patios de la central de SPN.

81. EL CONTRATISTA deberá estar sujeto al cumplimiento de las políticas de calidad según las normas que se encuentre certificada SPN.
82. El contratista deberá tener en cuenta que en el último mes de ejecución del contrato se desarrollará el proceso de empalme con un nuevo contratista, en este período el contratista saliente seguirá cumpliendo sus obligaciones contractuales de manera normal, y colaborará en lo que el supervisor determine ya que paralelamente el o los contratistas entrantes desarrollarán actividades de empalme que se describen en el ANEXO No. 7 ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PERÍODO DE EMPALME.
83. EL CONTRATISTA deberá abstenerse de generar actos de maltrato verbal o físico a los trabajadores de SPN o sus colaboradores en forma directa o a través de correos electrónicos o redes sociales, con los cuales se afecte la imagen de la compañía y/o la integridad moral de los trabajadores.
84. El contratista deberá responder en un tiempo máximo de cinco (5) días calendario a los requerimientos solicitados por SPN asociados a PQRs recibidas.
85. El contratista deberá generar mensualmente y presentar a la Dirección Nacional Logística, Jefatura de Transportes y al supervisor del contrato, los siguientes indicadores respecto de su gestión según aplique: a) Efectividad de

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

entrega = número de envíos entregados efectivamente / total envíos cargados; b) Puesta efectiva del recurso = Número de vehículos puestos / número de vehículos solicitados por SPN; c) Participación en % de causales de rechazo en las devoluciones; d) Estado de PQRs: Abiertas, En Proceso y Cerradas.

86. En caso de presentarse requerimientos por parte de autoridades competentes acerca de la ejecución contractual y que puedan generar modificaciones en la operación que incluya el servicio contratado, estos serán debidamente comunicados al contratista para que realice las actividades o ajustes solicitados.

87. El contratista deberá contar con sistemas de información implementados y vigentes para el desarrollo de su actividad económica, los cuales deberá tener en funcionamiento y plena aplicabilidad al inicio de ejecución del contrato, dichos sistemas deben cumplir, mínimo, con los siguientes requisitos:

1- Sistema ERP (Enterprise Resource Planning), con mínimo los módulos Contable, Comercial y Proceso misional-gestión transporte.

2- Software para la gestión y control del mantenimiento de activos (vehículos).

3- Los sistemas de información deben contar con la arquitectura y el recurso necesario para poder integrarse a otros sistemas de información.

88. Previo a la prestación de cualquier actividad en la regional CENTRO 1, el contratista deberá estar inscrito en el registro de transporte multimodal de que trata el Decreto Nacional 149 de 1999 a cargo del Ministerio de Transporte y deberá allegar el correspondiente certificado; su incumplimiento dará lugar a la aplicación de la ANS respectiva y el descuento de la tarifa que le corresponda pagar a SPN como consecuencia de la contratación con un tercero que se encuentre en dicho registro; sin perjuicio del siniestro de las garantías que amparen el cumplimiento del contrato, debido a los perjuicios que se llegaren a causar a la Entidad.

89. Cumplir con la siguiente flota ofertada:

CAPACIDAD	FLOTA RECURRENTE Anexo No. 22	Total Recursos Propuestos	Modelo 2016	Modelo 2017	Modelo 2018 o superior	Propios	Ecológicos
Moto	5	5	-	-	5	5	-
550	10	10	-	2	8	7	7
1000	38	38	11	14	13	8	6
2000	32	32	-	6	26	25	-
3500	14	14	-	1	13	9	5
4500	5	5	-	2	3	1	-
8000	2	2	1	-	1	2	-
10000	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	106	106	12	25	69	57	18

Nota: El contratista deberá disponer de vehículos de iguales o mejores características, en el evento que por una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito se vea disminuida la flota antes mencionada.

CONTRATO No. **094** DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.- LA ENTIDAD se compromete para con EL CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo.
2. Supervisar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato dentro del término de ejecución.
3. Suministrar de manera oportuna al CONTRATISTA la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a la infraestructura o plataformas tecnológicas que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
5. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
6. Liquidar el contrato en el término establecido en el contrato y en la ley.
7. Las demás que se desprendan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: EL CONTRATISTA declara que conoce las normas de seguridad informática y física establecidas en el "MANUAL DE INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", en tal sentido, en los aspectos aplicables a la a la ejecución del presente contrato, como son, la política de seguridad física y ambiental, la política de gestión de comunicaciones y operaciones, la política de control de acceso, gestión de claves y gestión de incidentes. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá informar cualquier tipo de incidencias en la seguridad física o informática relacionada con la con la ejecución del presente contrato, la cual se reportará por el supervisor del contrato al área de I.T. o a la Dirección Nacional de Seguridad, de acuerdo con el tipo de incidente presentado, para tomar las acciones del caso según procedimientos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Gestión de Seguridad de la Información y Riesgos de Ciberseguridad. – Para efecto de dar cumplimiento a las políticas establecidas por LA ENTIDAD y a la adopción de mejores prácticas y normas sobre seguridad de la información y ciberseguridad aplicables a la relación contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

- i. Implementar políticas, controles y procedimientos para gestionar los riesgos y amenazas de seguridad de la información y ciberseguridad, incluyendo la adopción de estándares internacionalmente aceptados de conformidad con las líneas de negocio y servicios prestados por **EL CONTRATISTA**.
- ii. Cumplir las normas, políticas, y requisitos que en materia de seguridad de la información y ciberseguridad le sean informadas por **LA ENTIDAD**, así como cualquier instrucción que sobre la materia se incluya en los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en el marco del presente contrato.
- iii. Garantizar que cuenta con políticas y procedimientos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, relativos a la prevención, protección y detección, respuesta a incidentes, recuperación y aprendizaje; así mismo la implementación de metodologías y controles para mitigar los riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad.
- iv. Conservar la información de **LA ENTIDAD** y sus clientes, bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, tratamiento, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- v. Reportar todos los incidentes que presente en su operación y que afecten la información de **LA ENTIDAD** y sus clientes. Los reportes de incidentes de seguridad y ciberseguridad deben ser informados a **LA ENTIDAD** en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del incidente o del momento que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento del incidente, lo que ocurra primero. El reporte de la gestión de los incidentes deberá enviarse a través de correo electrónico dirigido al supervisor del contrato y/o líder de la operación y con copia

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

al Gerente Oficial de Seguridad de la Información de LA ENTIDAD. El registro y gestión de los incidentes deberán incluir como mínimo: Fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso y activos afectados, acciones de protección y ciberdefensa aplicadas, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución de incidente.

- vi. En caso de que se presente un incidente en el que se puedan ver comprometidos datos personales de titulares tratados por LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA se obliga a dar aviso a LA ENTIDAD en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del incidente o del momento que el CONTRATISTA tenga conocimiento del incidente, lo que ocurra primero. EL CONTRATISTA deberá realizar todas las medidas tendientes a solucionar el incidente y a cumplir todas las solicitudes o requerimientos que LA ENTIDAD considere pertinentes. EL CONTRATISTA se obliga a conservar todos los soportes y evidencias del incidente y de las actividades realizadas como respuesta a dicho incidente, por un término de cinco (5) años. En caso de que sea requerido por una autoridad competente, EL CONTRATISTA suministrara la información necesaria para atender la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato por parte de LA ENTIDAD, sin que hubiere lugar al pago de multas, penalidades o indemnizaciones a favor del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO.-** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA ENTIDAD y a sus clientes o terceros afectados, por la totalidad de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.- La Supervisión la ejercerá SPN 4-72 a través de la GERENCIA SUPERVISIÓN DE OPERACIONES, quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe, para el efecto se deberá notificar al contratista su designación. Así mismo, el supervisor del contrato podrá designar como supervisores de apoyo al Gerente, Profesional de Transporte y Profesional de Distribución de Servicios Postales Nacionales S.A de la respectiva regional. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir la respectiva Acta de Inicio y Finalización y demás inherentes a la ejecución del contrato, si hubiere lugar a ello. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo.
3. Informar a SPN, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como a la Secretaría General de Servicios Postales Nacionales S.A.
4. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes.
5. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para el CONTRATISTA.
6. En caso que se presente situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General de SPN, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. Verificar por que EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta y respecto a la calidad de los servicios contratados y aplicar los descuentos en la facturación por Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS pactados entre las partes, y su aplicación de acuerdo con los porcentajes y formulas establecidas.
7. Estudiar las situaciones particulares que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
8. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar SPN.
9. Solicitar la liquidación del contrato cuando finalice su ejecución adjuntando los soportes correspondientes.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

10. Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en el manual de supervisión e interventoría de la SPN.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o sobrevinientes, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta firmada por **EL CONTRATISTA** y el ordenador de gasto con el visto bueno del supervisor, en la que se indicará la fecha de reanudación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DESCUENTOS POR NIVELES DE SERVICIO Y OTRAS OBLIGACIONES: En caso de retardo en el cumplimiento o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** descritas en el contrato, o de cualquiera de sus adendas, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al **CONTRATISTA**, y si el retardo o incumplimiento afectan o pueden llegar a afectar la ejecución del objeto contratado, el **CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** para que le descuente una suma según lo pactado en el presente contrato a **EL CONTRATISTA**, según los porcentajes correspondientes al servicio u obligación objeto de incumplimiento. Para su imposición bastará el informe del Supervisor del contrato, y se impondrán dichos descuentos previo agotamiento del procedimiento correspondiente. Por el pago de las sumas antes señaladas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, **LA ENTIDAD** cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de retardo en el cumplimiento o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, descritas en el contrato, para las cuales no se haya establecido porcentaje de descuento en los ANS, **LA ENTIDAD** descontará al momento de presentar la factura, un cinco (5%) del valor del servicio incumplido por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA DESCONTAR POR DESCUENTOS DE NIVELES DE SERVICIO: En caso de retardo en el cumplimiento o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, descritas en el contrato, para las cuales no se haya establecido porcentaje de descuento y/o que no esté establecido dentro de los Acuerdos de Niveles de Servicios - ANS, **LA ENTIDAD** descontará al momento de presentar la factura, un cinco (5%) del valor del servicio incumplido por **EL CONTRATISTA**. Se surtirá el siguiente procedimiento: El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al Representante Legal del **CONTRATISTA** que incurrió en una causal de incumplimiento de las obligaciones del contrato, o de las propias de este tipo de contratos y dará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles para: a) subsanar dicho incumplimiento, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al **CONTRATISTA**. 2) El **CONTRATISTA** procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por supervisor del contrato. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento, caso en el cual, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral 1 anterior, podrá proceder a explicar al supervisor del contrato cuáles son las razones de su incumplimiento, aportando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se efectúe el descuento correspondiente. 3) Si el **CONTRATISTA** no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por **LA ENTIDAD** para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por el **CONTRATISTA** para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente,

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

el supervisor mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA impondrá el descuento y descontará el monto correspondiente de los saldos insolutos y/o de la factura del mes siguiente a la fecha que señale LA ENTIDAD en el mencionado escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que LA ENTIDAD, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional igual al relacionado en el numeral 2 para subsanar tal incumplimiento. 4) Una vez realizado el descuento, y en el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por LA ENTIDAD para ello (salvo que las partes acuerden por escrito un nuevo plazo), se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen la suma del 20% del valor del contrato, caso en el cual, LA ENTIDAD dará aplicación a lo dispuesto a las causales de terminación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DESCUENTOS POR SOBREFATURACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para que en caso de que se evidencie un mayor valor pagado sobre el valor ofertado o causado, se realice el correspondiente descuento, previo agotamiento del procedimiento previsto en el título anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA ENTIDAD, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio; para lo cual, EL CONTRATISTA deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1.) Contrato de Cesión y/o pignoración de derechos económicos objeto del contrato de cesión debidamente legalizado, con las siguientes especificaciones: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o adicionales si los hubiere, c) aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2.) Acta de Junta de Socios o documento consorcial, en donde se autorice al Representante Legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3.) Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y del cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se debe consignar los valores cedidos. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA**, no podrá bajo ninguna circunstancia endosar facturas ni hacer uso de la figura de factoring, sin el previo consentimiento y aceptación por parte de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACTOS DESHONESTOS Y/O FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS: EL CONTRATISTA garantiza a LA ENTIDAD que en caso de daños y perjuicios, como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del futuro contrato, cometidos para lesionar derechos del LA ENTIDAD u obtener una ganancia financiera indebida para sí o para cualquier otra persona u organización, será responsabilidad suya y procederá a las indemnizaciones que se tasen previamente por LA ENTIDAD o por un perito que para tal fin sea designado, así como también, deberá iniciar las acciones disciplinarias y legales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes. b) Por el vencimiento del plazo de ejecución. c) Por mutuo acuerdo entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA. d) Por fuerza mayor o caso fortuito. e) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de LAS PARTES de continuar con la ejecución del presente contrato. f) De manera unilateral e inmediata cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA ENTIDAD. g) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.

CONTRATO No. **094** DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los posibles perjuicios que pueda ocasionar en caso de incumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de LA ENTIDAD y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, o de las garantías exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista, no podrá ceder, total o parcialmente, el presente contrato, sin previa autorización escrita otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad al acuerdo 05 de 2019, para efectos de la expedición de garantías serán admisibles uno de los siguientes tipos de garantías:

Póliza de seguro expedida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación que identifique como único beneficiario a Servicios Postales Nacionales S.A.

Garantías bancarias, para tal efecto deberá allegar constancia emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superfinanciera que ampare las vigencias y el valor asegura según lo exigido para el presente proceso, para la cual en dicho documento se deberá identificar el objeto, la vigencia, el amparo, el valor asegurado y el número del contrato.

Fiducia mercantil en garantías, para tal efecto deberá allegar constancia emitida por una entidad autorizada por la Superfinanciera que ampare las vigencias y el valor asegura según lo exigido para el presente proceso, para la cual en dicho documento se deberá identificar el objeto, la vigencia, el amparo, el valor asegurado y el número del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá expedir el amparo contractual teniendo en cuenta los amparos y su cobertura que se indican a continuación.

1. **Cumplimiento**, en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **Calidad del servicio**, en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de este y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual**, en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de este: en la cual cuente con los siguientes amparos como mínimo: daños patrimoniales y

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

extrapatrimoniales sin sub límites, responsabilidad civil patronal sin sub límites, vehículos propios y no propios sin sublímites.

5. **Póliza automática de transporte de mercancías**, Con soporte en lo establecido en el Art. 982 – Obligaciones del Transportador del Capítulo I del Título IV Contrato de Transporte del código de Comercio, "... el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario", el CONTRATISTA (TRANSPORTADOR) deberá constituir una póliza Automática de Transporte de mercancías, para amparar las mercancías contra los riesgos de pérdida y/o daño a los bienes objeto del contrato de transporte, es decir, debe tener una cobertura completa y huelga. El límite asegurado por despacho o viaje será la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000 M/CTE)**; la vigencia de la póliza deberá ser equivalente a la del presente contrato. Será obligación del CONTRATISTA prorrogar su término hasta finalizar la ejecución del contrato. El tomador y Asegurado será el CONTRATISTA, y el Beneficiario SERVICIOS PORTALES NACIONALES. Es responsabilidad del CONTRATISTA cumplir con los requisitos y exigencias que estipule la aseguradora en el contrato de seguro de transporte.

En caso de pérdida y/o daño a los bienes objeto del contrato de transporte, el CONTRATISTA pagará hasta el 100% del valor declarado, sin exceder el límite asegurado por despacho establecido en la póliza, en un plazo no mayor a 30 días calendario posteriores a presentación de la reclamación por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES.

Nota 1: En el evento excepcional que el despacho supere el valor asegurado por póliza, se le debe informar al futuro contratista para que adelante las gestiones necesarias frente a su Aseguradora y proceda a ampliar el valor asegurado. Sobre el particular, vale señalar que es de la esencia de la actividad del transportista garantizar el aseguramiento de la mercancía transportada, como quiera que en el evento que se materialice un siniestro y el mismo no se encuentra cobijado por una causal de ausencia de responsabilidad, esta le asistirá al contratista. Esta nota aclaratoria se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Nota 2: En el caso que por parte de SPN se presenten nuevos negocios que constituyan un favorecimiento comercial y empresarial, el oferente deberá estar sujeto a los parámetros exigidos por SPN, entre estos la expedición de nuevos seguros o la ampliación de los valores términos y condiciones de los amparos actualmente solicitados. Estas garantías deberán constituirse dentro del plazo que le estipule Servicio Postales Nacionales S.A y requiere de su aprobación para poder ejecutar el contrato. En todo caso, en los eventos de suspensión o prórroga del contrato, el contratista se obliga ampliar las garantías correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a prorrogar las garantías o a reponer el valor cuando este sea afectado, SPN dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer el pago de suma alguna en favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso las garantías se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia, y extensión del riesgo amparado.

PARÁGRAFO TERCERO. La reposición del valor asegurado no disminuirá por cada evento que reclame Servicios Postales Nacionales S.A.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

PARÁGRAFO CUARTO. La constitución de la presente póliza no exime de responsabilidad al contratista de las pérdidas, averías, expoliciones o detrimento patrimonial derivado de las actuaciones de sus trabajadores. Parágrafo quinto: Para todas y cada una de las garantías requeridas, el oferente deberá adjuntar a la misma el recibo original donde conste el pago de la prima. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, porque contraviene lo estipulado en el artículo 1068 del código de comercio

Nota 3: El valor de las garantías se calculará conforme al valor total de cada uno de los contratos celebrados, que en los términos del presente documento, cada proponente puede ser adjudicatario hasta de dos (2) contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) El Estudio Previo aprobado por **LA ENTIDAD**, c) El Pliego de Condiciones e invitación definitiva. d) Los Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe Nacional de Presupuesto de **LA ENTIDAD**. d) Adendas y avisos e) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la Secretaría General, documento que deberá remitir a **LA ENTIDAD** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: Las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que se aporten por las partes para el cumplimiento del presente Contrato son del titular. La autorización de uso de las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes no otorga derecho a la otra parte, más allá de lo expresamente señalado en este documento. Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del mismo y se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto las partes pueden usar el nombre, los signos distintivos, marcas o los símbolos que identifiquen a la otra, a menos que haya recibido previamente autorización por escrito para tales efectos. Los anuncios, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido al público o a los medios de comunicación, en cuya emisión una de las partes utilice el nombre de la otra, deben aprobarse previamente por ésta. **PARÁGRAFO.** **LA ENTIDAD** no se hace responsable del empleo por parte del **CONTRATISTA** de patentes, licencias, marcas, software, contenido y sistemas de trabajo en la ejecución de las obligaciones a cargo de aquel. En caso de reclamación por uso o violación de patentes, licencias o marcas, **EL CONTRATISTA** asume totalmente la responsabilidad y la defensa de **LA ENTIDAD**, siendo la obligada al pago de las condenas que por tal motivo se generen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados, personal vinculado o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta en forma verbal o escrita, gráfica, en medio magnética o bajo cualquier otra forma. En consecuencia, **LAS PARTES** deben adoptar las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato.

CONTRATO No. 094 DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: LA ENTIDAD dejan expresa constancia que por la celebración de este Contrato no se constituye vínculo laboral alguno entre los trabajadores que ocupe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, para la cual dispondrá de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del contrato y es la única responsable por la vinculación del personal requerido para su ejecución, lo cual realizarán en su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, sin que LA ENTIDAD adquiera responsabilidad por los actos o contratos efectuados por la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista tenga la condición de encargado del tratamiento, de conformidad con el artículo 3 literal d) de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, en adelante LEPD, en la medida que el objeto del contrato pueda implicar el tratamiento de datos personales a cargo de LA ENTIDAD por parte del CONTRATISTA, éste último se obliga y compromete, con base al artículo 25 del Decreto 1377 de 2013, a una serie de aspectos identificados a continuación:

1. El contratista se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos personales que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.
2. Custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de LA ENTIDAD., y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. Así mismo, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los bases de datos o datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que previa indicación expresa de LA ENTIDAD, comunique los datos a un Tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. EL CONTRATISTA manifiesta conocer las obligaciones derivadas la ley de protección de datos personales. Así mismo, garantiza el mantenimiento de las medidas de Seguridad; así como cualesquiera otras que le fueren solicitadas por parte LA ENTIDAD., de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, siempre y cuando éstas resulten razonables y alineadas al alcance del servicio contratado en el presente contrato previo acuerdo entre las partes. LA ENTIDAD, previa solicitud, podrá facilitar un extracto de las medidas de seguridad que EL CONTRATISTA debe acatar en cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula. Finalizada la prestación del servicio contratado, los datos personales serán destruidos o devueltos a LA ENTIDAD., al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando a LA ENTIDAD dicha conservación. EL CONTRATISTA podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con LA ENTIDAD. En cualquier caso, EL CONTRATISTA comunicará a LA ENTIDAD cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente contrato, que pueda afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma, para que se adopten las medidas correctivas de forma oportuna. Del mismo modo, EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones indicadas en la presente cláusula, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD respecto de eventuales consecuencias económicas que conforme la ley o el reglamento deba asumir como consecuencia de reclamos, de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de solicitudes de

CONTRATO No. **094** DE 2021 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

indemnización, demandas, sanciones administrativas y, en general, cualquier consecuencia patrimonial en contra de LA ENTIDAD cuya causa corresponda a un incumplimiento atribuible al CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los

15 días de abril de 2021

LA ENTIDAD

CLARA
ISABEL VEGA
RIVERA

Firmado
digitalmente por
CLARA ISABEL VEGA
RIVERA
Fecha: 2021.04.15
14:50:50 -05'00'

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Secretaria General

EL CONTRATISTA

DELIO ARTURO HENAO SIERRA
MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S

Revisó: Andrés Mejía Narváez / Director Nacional de Contratación y Compras.
Elaboró: Andrea Olaya Calderón / Profesional Secretaria General.
Johanna Velandia Delgado / Profesional DNCC

**MEBOG**

SALA DE DENUNCIAS - SALA DE DENUNCIAS UBIC-DITRA-MEBOG
UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DITRA MEBOG - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016199224202100027
 Ciudad: CUNDINAMARCA
 Numero asignado en SIEDCO: 28759495

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal:
 Fecha: 25/06/21 Hora: 08:41:53

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: JHEISON BAUTISTA	Apellidos: AMAYA URBANO
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 80896612
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)	Edad: 35
Sexo: MA	Estado civil: UNION LIBRE
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT)	Ocupacion:
Fecha nacimiento: 08/07/1985	
Direccion residencia: CARRERA 78K BIS No 54C-08 SUR	Telefono residencia: 3125230702
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)	Barrio residencia: ROMA E-8
Direccion trabajo: DIAGONAL 25G #95ª-55	Telefono trabajo: 3176402549

DATOS DE LAS VICTIMAS

Nombres: JANER ALFRED	Apellidos: CARDOZA THERAN
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 11165219
Lugar Exp: San Bernardo del Viento	Edad: 38
Sexo: MA	Estado civil: SOLTERO
Lugar Exp: San Bernardo del Viento	Ocupacion: ESCOLTA
Direccion residencia: CARRERA 101 C BIS # 140A-18	Telefono residencia: 3186419185
Direccion trabajo: CALLE 119 No 49-45	Telefono trabajo: 7044096

Tipo identificación: NIT	Identificación: 9000629179
Razón social: SERVICIOS DE POSTALES NACIONALES S.A 472	
Tipo empresa: PRIVADA	Clase: TRANSPORTES
Dirección: DIAGONAL 25G No 95A-55	Teléfono: 0912722005

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES
 Modalidad: ATRACO
 Arma empleada: ARMA DE FUEGO
 Cuantía (pesos colombianos): 848411211

ARTÍCULO 239. HURTO PIRATERÍA TERRESTRE
 Modalidad: SUPL. DIJIN-SIJIN
 Arma empleada: ARMA DE FUEGO
 Cuantía (pesos colombianos): 848411211

ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS
 Modalidad: SUPL. DIJIN-SIJIN
 Arma empleada: ARMA DE FUEGO
 Cuantía (pesos colombianos): 848411211

VEHICULOS:

Clase: MOTOCICLETA	Marca: AKT
Color: AZUL MEDIO	

Modelo: 2018
Motor: 163FMKPQ439598

Placa: FHZ65E
Chasis: 9F2A71806J5000358

Clase: CAMION
Color: BLANCO
Modelo: 2021
Motor: K4415831

Marca: JAC
Placa: GUR092
Chasis: LJ11KCAD3M1100428

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 24/06/21

Hora de ocurrencia: 17:15:00

Direccion de los hechos: KR 104 A CL 20 C-35 CENTRO FONTIBON E-9

Clase de sitio: VIAS PUBLICAS

Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

VEHÍCULO HURTADO: MARCA JAC, LINEA HFC1035KN, PLACAS GUR-092, MODELO 2021, CHASIS No LJ11KCAD3M1100428, No MOTOR K4415831 AVALUADO EN \$ 72.000.000/// MERCANCIA HURTADA: TELEFONOS CELULARES, 322 UNIDADES, PESO 364 KILOGRAMOS AVALUADOS EN \$ 769.411.211/// MOTOCICLETA HURTADA DE PLACAS FHZ65E; TIPO REVOLVER SERIAL IM3379Y CALIBRE 38 LARGO MARCA LLAMA CON CAPACIDAD DE CARGA DE 06 TIROS NIT 900672790-8. Yo JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO identificado con cedula de ciudadanía No 80.896.612 de Bogotá llevo con el vehiculo furgón de placas GUR-092 aproximadamente 15 días de comprado, el día 10 junio de 2021 compre el vehiculo furgón de placas GUR-092 al señor SANTIAGO FERNANDO HERNANDEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.115.064 nuevamente empiezo a trabajar el día 12 de junio de 2021 en la empresa Macro servicios a nosotros nos pagan al mes los días que laboramos, si no damos rendimiento nos sacan de la empresa, tenemos 3 rutas de ida y salida de la empresa 472 a zona franca y viceversa, siempre la ruta la escoge el escolta siempre utilizamos la rápida, la cicloruta y la iglesia; el día de ayer inicie a trabajar a las 07:00 a.m. en la empresa 472 ahí recogí las devoluciones le ponen el precinto al carro y salgo con destino a zona franca, el carro siempre sale con el escolta si no lo dejan salir, el escolta es el que siempre escoge la ruta llego a zona franca aproximadamente a las 07:40 a.m. entro al parqueadero en zona franca, lo parqueo me bajo con los documentos y ahí lleva un pin para el ingreso paso a la báscula para que lo pesen después a la bodega Brightstar paso los papeles y hago el descargue meto el carro en reversa corto el precinto siempre tiene que estar los de seguridad de la bodega y el señor de 472, salgo de la bodega espero a Don Marlon para que me autorice repesar el vehiculo entre otra vez ingreso a zona franca don Marlon me pasa a cargar el viaje de las 01:00 p.m., cargo el viaje y cierro las puertas y don Pedro el postal de 472 pone el precinto y de ahí espero que me den el pin de salida, salgo afuera ya estaba el escolta JANER CARDOZA esperándome, él toma un registro fotográfico del vehiculo en la parte de adelante y de atrás, el escolta medio la ruta tomamos la vía rápida lleguemos a la empresa 472 aproximadamente a las 01:40 p.m de ahí paso a la bodega meto el carro en reversa y el de seguridad postal me pasa las tijeras para romper el precinto que se lo entrego al celador, abro las puertas y descargo de ahí quedo libre me fui con mi jefe CARLOS VILLOTA almorzar porque a la vuelta queda un restaurante, dejo a mi jefe en la empresa vuelvo y salgo para la zona franca me fui vació llego a zona franca espero el turno para entrar a la báscula, me llama don Marlon para ingresar el carro a la báscula de ahí llego entro el carro en reversa a la bodega Brightstar y espero que me carguen, cargaron 85 cajas y unas lonas totalmente selladas solo sabía que eran unos celulares cargo el viaje a las 16:30 horas y don Pedro vuelve y le pone el precinto y toma fotos, me entrega sallet, salgo la puerta a las 17:07 horas ya está el escolta nuevamente le toma fotos al vehiculo por la parte de

adelante y de atrás y de ahí me dice que cojamos por la vía rápida pasamos el semáforo del éxito, cogimos el parque y lo rodeamos llegamos hasta el fondo de la pared del parque volteamos a mano derecha y llegamos a la calle 17 la principal de Fontibón, volteamos a mano derecha y luego a mano izquierda seguimos derecho por esa y volteamos a mano derecha y luego a mano izquierda nuevamente cogimos la Carrera 104ª íbamos andando, yo venía por el carril izquierdo porque el derecho habían carros parqueados un poco más delante de la mitad de cuadra al frente de una señal de tránsito de 30 que estaba ubicada al lado derecho de la vía, observo una camioneta color blanco,

Mazda bt50 que estaba parqueada a mano derecha, me cierra por el lado derecho no me permite el paso, yo frene cuando vi que se bajaron de la camioneta 4 Policías con escarapela que tenían logos de la Policía todos iban uniformados con chaquetas verde limón, gorras de la Policía, pantalones oscuro con guantes de látex, algunos tenía tapabocas otros no, todos iban armados, cuando observo esto empiezo a echar reversa pero el escolta estaba muy pegado al vehículo y entonces me toca frenar uno de ellos me aborda por la parte izquierda del vehículo me apunta mientras el otro se hace a mano derecha y le pega al vehículo, el que me aborda me empieza a tratar mal, me dice que levante las manos que baje la cabeza, que no lo mire, que le abriera el carro, me grita que el carro era robado y que nos iban a llevar para la Sijin, yo abro la puerta y el me jala del brazo me dice que baje la cabeza y de ahí me llevan para atrás del furgón trato de levantar la cabeza y observo que a JANER ya lo tienen dos sujetos y observo la camioneta también es de color blanco, Mazda bt 50 no pude observar más características por que nuevamente me obligan a bajar la cabeza y me colocan un trapo negro en la cabeza, me suben a un camioneta primero en la parte de atrás me dicen que baje la cabeza y los brazos si no que me pegan un tiro, al lado derecho ya estaba un sujeto el cual me apunta con una arma en la cintura y me dice que no vaya a levantar la cabeza, en ese momento suben a JANER al lado izquierdo de la puerta, inician el recorrido en el trayecto le suena el celular al JANER y el señor se lo quita le dice que si eso tiene prendido el GPS, en ese momento le pegan a JANER, le quitan el casco y lo tiran hace atrás del vehículo y después le quitan el arma de fuego que él tenía, ya nos preguntan qué transportamos, yo le conteste solamente sé que son simcares, nos dan muchas vueltas durante el recorrido, el conductor siempre estuvo hablando por celular desde que iniciamos el recorrido y el tripulante llevaba un radio de comunicaciones hablaban como en clave con un tal ANDRES, JANER le pregunta que donde le van a dejar la moto y el carro, apenas nos bajemos no miren hacia atrás que caminen 3 hacia arriba y después que se devuelvan que ya está el carro y la moto, JANER le pregunta que el celular, le dicen que apenas nos bajen se lo entregan. Cuando ya nos iban a bajar le entregan el celular y el casco JANER, me dicen que miren al frente que no los vaya a mirar, abren la puerta bajan a JANER y luego a mí cuando me estaba bajando me jalan el trapo me dicen que no vayan a mirar, caminamos media cuadra eso era en la 85 con 25 a JANER no le quería prender el celular, yo ingreso a un súper mercado y compre medio de cigarrillos en ese momento ya le prendió el celular y se comunicó con el supervisor, nos quedamos hasta un muchacho de la empresa, y llamaron a la Policía, después llego una panel después nos subieron y nos llevaron para 100 o ferrocarril y ahí nos hicieron el trasbordo de ahí para otra panel, los policías nos llevaron hasta donde fue el hurto, tomaron fotos de las cámaras que habían, golpearon en las casas que habían que habían pero nadie nos abrió y de ahí salimos para donde estaba el carro que ya lo tenían ubicado

PREGUNTADO: conoce y aplica usted algún protocolo de seguridad para minimizar riesgos o novedades con la mercancía o el vehículo CONTESTADO: no señora PREGUNTADO: manifieste si a este despacho si tiene instalado en su vehículo furgón algún botón de emergencia o de pánico así mismo manifieste si lo activo. CONTESTADO: sé que Satrack tiene instalado un botón de pánico en el vehículo, no lo utilice en ese momento porque no lo encontré PREGUNTADO: manifieste a este despacho cuantas personas usted observo que cometieron el hurto, indicando características físicas como estatura, edad y vestuario de estos sujetos. CONTESTADO: solo observe 4 adelante cuando me cerraron, eran de contextura delgada, habían unos de piel trigueña, aproximadamente de 30 a 35 años todos estaban vestidos con uniforme de la policía PREGUNTADO: manifieste a este despacho con cuantas personas usted se dirigía hacer la ruta de entrega de la mercancía. CONTESTO: yo y el escolta los dos nada más PREGUNTADO: indique a este despacho que objetos más le fueron hurtados. CONTESTO: la mercancía que transportada, el arma de fuego del escolta y la motocicleta PREGUNTADO: hace cuánto tiempo es conductor de vehículos de carga CONTESTADO: aproximadamente 17 años PREGUNTADO: conocía usted el contenido de la mercancía CONTESTADO: solamente sabía que eran simcares PREGUNTADO: cuantas unidades en mercancía usted transportaba CONTESTADO: 85 cajas y unas lonas PREGUNTADO: cuanto peso en mercancía usted transportaba CONTESTADO: era de 364 kg PREGUNTADO: cuál era el valor declarado por la empresa, de la totalidad de la mercancía que usted transportaba CONTESTADO: no tengo conocimiento, solo nos una guía de entrega PREGUNTADO: indique a este despacho que tipos de arma usted observo. CONTESTO: arma de fuego, el escolta me dice que eran MINIUZI PREGUNTADO: indique a este despacho judicial las características de las camionetas que usted menciona que participaron el hurto. CONTESTO: color blanco, Mazda bt 50, doble cabina con platón PREGUNTADO: indique a este despacho si usted ha sido víctima de hurtos u otros delitos. CONTESTO: no señora nunca PREGUNTADO: indique a este despacho si usted realizo alguna llamada a la línea de emergencia 123 o a la policía nacional cuando los liberaron. CONTESTO: no señora porque yo no tenía celular el único celular era de JANER PREGUNTADO: indique a este despacho hace cuanto usted conoce al escolta JANER ALFRED CARDOZA CONTESTO: lo conozco hace 3 días antes trabajaba con ANDRES escolta también de la empresa 472, me dijo que él había pedido cambio del puesto o si no renunciaba PREGUNTADO: indique a este despacho si usted realizo

llamadas telefónicas antes del hurto en mención. CONTESTADO: solamente realice una llamada a mi esposa le dije que ya iba para la empresa que salía temprano PREGUNTADO: indique a este despacho si usted tenía alguna ruta específica ordenada por la empresa transportadora. CONTESTO: no señora en la empresa me dijeron que le hiciera caso al escolta, él es el que siempre pone la ruta PREGUNTADO: indique a esta unidad judicial si el vehículo furgón de placas GUR-092 está afiliado a alguna empresa. CONTESTO: a la empresa macro servicio expéss PREGUNTADO: indique a esta unidad judicial si fue agredido por parte de los delincuentes. CONTESTO: solamente me dieron un puño en el estómago, esto fue cuando íbamos en el recorrido para quitarle el arma a JANER PREGUNTADO: tiene algo más que agregar, corregir u omitir algo de la presente diligencia judicial. CONTESTO: no señora.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

Jherson Amaya U.
 JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO
 80896672



Autoridad que recepciona:

PT JHON EDISON SISA HERNANDEZ